

Fecha de presentación: 6 de junio de 2011

Fecha de publicación: 1 de julio de 2011

“Esos económicos brazos... El trabajo presidiario en el Territorio de Santa Cruz.”

Pablo Navas¹

Resumen

La renovación del sistema penitenciario argentino, desde mediados del siglo XIX, se enmarcó en un proceso más general – aunque limitado a Occidente - que tuvo importantes innovaciones que fueron acompañando las transformaciones económicas que se registraron a lo largo del siglo XIX y que se extendieron al XX.

Estas transformaciones cimentaron el conjunto de reformas penales que se produjeron desde finales del siglo XIX, en que la pena privativa de la libertad adquirió una fuerte orientación hacia el orden, la educación, el trabajo y la formación religiosa con el objetivo de – una vez cumplida la pena de prisión – devolver a la sociedad un ciudadano recuperado, regenerado, en síntesis, “resocializado”.

Nuestro análisis propone abordar a la cárcel de Río Gallegos durante su etapa territorialiana y centrarnos específicamente en las tensiones que emergieron a partir de la aplicación de uno de los dispositivos modeladores del penado: el trabajo. Al mismo tiempo nos planteamos analizar el grado de inserción alcanzado por la mano de obra carcelaria en el ámbito público y privado del Territorio Nacional de Santa Cruz.

Introducción

La construcción en la ciudad de Buenos Aires en 1877 de la Penitenciaría Nacional y un poco más tarde, en 1902, del Presidio de Ushuaia, se convirtieron en la evidencia material que sintetizó el conjunto de visiones teóricas que sobre el castigo comenzaban a ser dominantes en el campo jurídico-penal.

Las transformaciones que se observaron para el caso argentino en las formas y modos de la aplicación del castigo se enmarcaron en un proceso más general. Desde esta perspectiva, el sistema punitivo occidental experimentó importantes innovaciones, todas

¹ Docente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA), Unidad Académica Río Gallegos (UARG), Becario doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

al ritmo de las transformaciones económicas que se registraron a lo largo del siglo XIX y que se extendieron al siglo XX. En las sociedades europeas occidentales la práctica del castigo adquirió no sólo un tono más abstracto sino que al mismo tiempo se transformó en el resultado de un complejo proceso penal mediado por elementos “extra-jurídicos” donde psiquiatras, psicólogos y médicos adquirieron un rol activo en la práctica del mismo.

Es dentro de este marco histórico que la organización de congresos internacionales se trazó como meta atender los problemas penitenciarios y más concretamente la problemática de la ejecución de las sanciones penales. La institucionalización internacional del control social fue refrendada no sólo a través de los congresos penitenciarios,² sino que también conjuntamente se desarrollaron los congresos internacionales de Antropología Criminal. Al mismo tiempo se conformaba y reunía la Unión Internacional de Derecho Penal, con la idea de elaborar documentos donde se señalaran las nuevas orientaciones que debía seguir el derecho.³ En síntesis, estos nuevos espacios e instituciones reflejaron el intento de los especialistas por coordinar el cuadro total del control social, es decir, se comenzó con el problema penitenciario se continuó con las características del hombre delincuente y se completó con el estudio de la normativa jurídica (Del Olmo: 1999; 71).

En sintonía con este clima de ideas el recién consolidado Estado argentino, hacia finales del siglo XIX rediseñó el sistema penal y los mecanismos de intervención disciplinar hacia la sociedad. Las características o elementos que asumió la disciplina capitalista fue la pena privativa de la libertad con una fuerte orientación hacia el orden, educación laboral, el trabajo y la formación religiosa. La implementación de estos dispositivos al interior de los establecimientos carcelarios fueron diseñados como engranajes necesarios dentro del proceso de resocialización de los internos.⁴

² Los primeros fueron celebrados en Londres en 1872, Estocolmo en 1878 y Roma en 1885.

³ Para ampliar sobre la cuestión de la internacionalización del control social ver: Rosa del Olmo. *América Latina y su criminología...*, especialmente el Cap. III.

⁴ Existe una abundante historiografía que ha abordado la cuestión: Eduardo Zimmerman. *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana-Universidad de San Andrés, 1994. Beatriz Celina Rubial. *Ideología del control social: Buenos Aires, 1880-1920*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina, 1992. Patricio Andrés Geli: “Los anarquistas en el gabinete antropométrico. Anarquismo y criminología en la sociedad argentina del 900”. En revista *Entrepasados*, nº 2, 1992, p. 7 – 24. Ricardo Salvatore y Carlos Aguirre (editores). *The birth of Penitentiary in Latin America. Essay on criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*. Austin, University of Texas Press, 1996.

Sin embargo, antes de avanzar, convendría señalar que desde hace algún tiempo la historiografía que ha venido abordando a las instituciones de control, ha matizado el supuesto ‘éxito’ respecto al grado de transferencia en los Territorios Nacionales de aquel corpus de teorías criminológicas que circularon en los grandes centros urbanos; mas bien enfatizan el tono de ambigüedad con que se aplicaron las normativas nacionales.⁵

El Control en la periferia. Algunas preguntas

La relación Metrópoli-Periferia añade una característica particular al estudio que proponemos. En este sentido, resulta pertinente entender que la cárcel de Río Gallegos se inscribió -junto al resto de los penales patagónicos- en espacios geográficos incorporados tardíamente al Estado nacional.⁶ El área patagónica constituyó -hasta el último tercio del siglo XIX- un espacio escasamente integrado a la vida nacional, con nociones poco precisas acerca de sus realidades y con imaginarios asociados a la idea de confín o de ‘desierto’. Los estudios que han abordado la Patagonia Austral, aunque no coinciden en precisar los momentos de inserción económica de la región en el espacio nacional, concuerdan en señalar que se trató de una región autárquica que abarcaba la zona sur de Chile, el Territorio de Santa Cruz y la isla de Tierra del Fuego, con una gran conexión con las islas Malvinas, presentando así una muy débil relación institucional con Buenos Aires, y teniendo como centro a la ciudad magallánica de Punta Arenas.⁷ Recordemos, que esta última ciudad no era sólo el centro político sino también el económico - financiero, cultural - artístico, religioso y sanitario. Punta Arenas fue también el epicentro

⁵ Entre la historiografía sobre el tema se pueden mencionar: Fernando Casullo. “Vigilar y castigar... pero no demasiado: aportes a la historia del control social, la justicia y el delito en la Patagonia (1884-1940)”; en Bandieri, Susana y otros. *Hecho en Patagonia. La historia en perspectiva regional*. Neuquén, Educo-Universidad Nacional del Comahue, 2005. Gabriel Rafart. *Tiempo de violencia en la Patagonia. Bandidos, policías y jueces. 1880-1940*. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2008. Ernesto Bohoslavsky, María Silvia Di Liscia. “Para desatar algunos nudos (y atar otros); en Ernesto Bohoslavsky, María Silvia Di Liscia. *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940: una revisión*. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2005.

⁶ Los territorios ocupados fueron organizados en una forma política original. De acuerdo a la Ley 1532 de 1884, no se trataba de provincias sino de Territorios Nacionales. Para ampliar sobre el tema ver Martha Ruffini. *La pervivencia de la República posible en los territorios nacionales. Poder y ciudadanía en Río Negro*. Bernal, Universidad Nacional de Quilmas, 2007.

⁷ Elsa Barbería periodiza el carácter autárquico desde los inicios de 1880 hasta mediados de la década del veinte, como consecuencia de la apertura del Canal de Panamá, lo que provocó el cese prácticamente total de la utilización del estrecho de Magallanes como paso interoceánico y la drástica disminución del precio internacional de la lana. Mientras que los trabajos que sobre el tema realiza Mateo Martinic extienden este proceso hasta los años treinta y los primeros años de la década del cuarenta, como consecuencia de la imposición desde los respectivos estados nacionales políticas aduaneras más firmes.

desde donde provinieron importantes contingentes migratorios europeos y chilenos hacia el Territorio de Santa Cruz.

A partir de este reconocimiento, y siguiendo lo señalado por Melossi y Pavarini, la cárcel no hace más que manifestar o llevar al paroxismo modelos sociales o económicos de organización que se intentan imponer o que ya existen en la sociedad.⁸ Para el caso argentino, Ricardo Salvatore destaca que el conjunto de reformas que se impulsaron en las primeras décadas del siglo XX aparecen como una respuesta a problemas creados por las propias condiciones del mercado de trabajo. La creciente inestabilidad del empleo, la rápida circulación ocupacional y espacial de los trabajadores, y el engrosamiento del grupo de desocupados, trabajadores ocasionales y trabajadores desalentados fue el contexto en el que criminólogos positivistas leyeron e interpretaron la criminalidad argentina.⁹

Bajo estas condiciones el penal de Río Gallegos, formó parte de ese entramado punitivo que se constituyó a escala nacional por lo que debió asumir y aplicar aquellos dispositivos pensados para la modelación de las conductas de los penados. En este sentido, la cárcel de Río Gallegos, como el resto de los penales, al instrumentar la pena privativa de la libertad y el trabajo como dispositivo, se suponía que contribuiría a facilitar la reinserción social de los presos una vez cumplida la condena, garantizando la sumisa incorporación a la estructura productiva del Territorio de Santa Cruz.¹⁰

La relación existente entre cárcel y mercado de trabajo, entre internación y adiestramiento para la disciplina de trabajo no se puede desconocer, sin embargo al lado de esta lógica económica existieron otras.

Nuestra investigación propone abordar el trabajo de los presos de la cárcel de Río Gallegos con una mirada que lo contemple no como la manifestación casi mecánica de las aspiraciones reformistas de penitenciaristas o criminólogos sino más bien en las

⁸ Darío Melossi, Máximo Pavarini. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2005. Pp. 7.

⁹ Ricardo Salvatore. "Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrera en Argentina". En Suriano, Juan (Comps.). *La cuestión social en Argentina. 1870-1943*. Buenos Aires, Editorial La Colmena, 2000. Pp. 128.

¹⁰ En este sentido debemos señalar que la economía del territorio presentó un perfil socio-económico hasta bien entrada la década del treinta, dominado centralmente por la explotación extensiva de la ganadería ovina.

formas en la que se asume en la sociedad santacruceña. En este sentido, resulta interesante considerar que la presencia del Estado nacional en el Territorio de Santa Cruz -durante gran parte del periodo estudiado- presentó un tono más testimonial que efectivo, de manera que el trabajo de los presos de la cárcel local –aunque de “mala calidad”- para las autoridades nacionales radicadas en el Territorio se mostró como un recurso del que se valieron para suplir la escasez y reducir los costos de mano de obra para hacer frente a los múltiples requerimientos que debían afrontar. El trabajo presidiario, al menos en las primeras décadas de la creación del Territorio de Santa Cruz, se presentó como “auxilio” casi inevitable del que se valieron autoridades que con recursos escasos debían garantizar la presencia del Estado Nacional en el Territorio.

Con este propósito evaluaremos la variedad de factores que restringieron la capacidad operativa de las dirigencias locales para la consecución de dichos proyectos. De esta manera repensamos aquellos dispositivos diseñados para garantizar la reinserción social del criminal observando que o bien sufrieron la falta de continuidad o tergiversaron sus metas al colocar al trabajo presidiario como valor de cambio o de influencia según el tipo de relación que se establecía o se pretendía establecer entre las autoridades carcelarias y el resto de las autoridades territoriales.

La Cárcel del Territorio de Santa Cruz. Un recorrido sinuoso.

Hacia principios de 1902, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto por el cual se constituyeron las Comisiones de Vigilancia y Construcción de las Cárcel de los Territorios Nacionales.¹¹ Esta comisión integrada por el Gobernador, Director de la cárcel y el fiscal del Juzgado Letrado, tuvieron entre sus funciones procurar los medios necesarios para el emplazamiento de la cárcel en Río Gallegos. Una vez construida la cárcel, la comisión desarrollaría la tarea de vigilancia del régimen carcelario y de control del racionamiento a los presos, concentrando de esta manera facultades de superintendencia.¹²

¹¹ A partir de la Ley 1.532 de 1884, y con capital en Puerto Santa Cruz, se crea el TTNN de Santa Cruz. En 1887 se autoriza el traslado de la capital a Río Gallegos por cuestiones principalmente estratégicas: asentamiento de la población chilena y descubrimiento de oro en Cabo Vírgenes. En los primeros años de funcionamiento la cárcel de la nueva capital territorialiana tuvo una población muy reducida que según el censo carcelario de 1906 alcanzó los treinta y tres reclusos.

¹² Archivo Histórico de la Provincia de Santa Cruz (en adelante A.H.P.S.C.). Expte. 75 bis-1902 (legajo 47). Vale aclarar que los gobernadores mantuvieron las funciones de superintendencia hasta el año 1926.

Una vez conformada la comisión, comenzaron entonces los intentos para conseguir un edificio propio que hasta entonces funcionaba en el local de la policía. Finalmente en 1904, una vez aprobado su traslado, la cárcel pasó a ocupar los galpones de zinc y madera donde se había instalado anteriormente el regimiento de Infantería de Línea.¹³

Las instalaciones edilicias de la cárcel estuvieron desde el comienzo en la mira de las críticas vertidas por los diarios de la localidad que las asociaban a las dirigidas hacia el gobierno nacional. El periódico *El Antártico* consideraba que “el actual edificio es un local más propio para establo que para habitación de seres racionales y no ayuda al mejoramiento moral” con el agravante de que vuelve “ilusoria la seguridad de los presos”, agregando que “la falta de un edificio para la cárcel es otra prueba del abandono del Gobierno Nacional hacia el Territorio de Santa Cruz.”¹⁴

Las pésimas condiciones del edificio carcelario y su arquitectura poco funcional para asumir la tarea de vigilancia, no sólo fueron denunciadas por la prensa sino también por las distintas autoridades que tuvieron algún grado de incumbencia en el funcionamiento de la cárcel: –Gobernadores, Jueces Letrado y Directores de la cárcel-. Bajo tan malas condiciones, el establecimiento carcelario requirió una mayor cantidad de agentes para asegurar la custodia de los presos al mismo tiempo que demandó del personal cierta profesionalidad para encargarse de la guardia de los presos. Para el caso de Río Gallegos y como en la mayoría de los penales patagónicos estas condiciones no se cumplieron, más bien por el contrario son reiteradas las denuncias de fuga de presos.¹⁵

Respecto al personal de la cárcel de Río Gallegos, debemos señalar que completó su plantel profesional con agentes provenientes de la Policía, Regimiento de Línea o bien reclutado entre aquellos hombres provenientes del medio local. De esa manera, guardianes del orden y criminales eran parte de una estrecha franja donde cambiar de “oficio” no resultaba nada extraño. Ciertamente, esta situación no resultó exclusiva para

En dicho año, mediante decreto del presidente Alvear, se concentran estas atribuciones en la Comisión de Superintendencia de Cárceles dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

¹³ Servicio Penitenciario Federal, Unidad Penitenciaria N° 15. Recopilación de datos relacionados con el nacimiento y evolución de la cárcel de Río Gallegos. Memorando N° 08/96. Expte. M 50/96. Págs. 9-10

¹⁴ *El Antártico*, Año I, N° 28, 2/10/1904.

¹⁵ Para los casos de Río Negro y Neuquén se recomienda. Bohoslavsky, Ernesto. “Sobre los límites del control social. Estado, historia y política en la periferia argentina (1890-1930)”; en Di Liscia, María Silvia y Bohoslavsky, Ernesto (Ed). *Instituciones y formas de control social en América latina. 1840-1940*. Buenos Aires, Prometeo libros, 2005. También para norpatagonia Gabriel Rafart, Op. Cit. Una instancia más abarcativa de la realidad patagónica: Susana Bandieri. *Historia de la Patagonia*. Buenos Aires, Sudamericana, 2005.

la cárcel también otras agencias asentadas en Santa Cruz que registraron las mismas particularidades en la composición de su personal. En este sentido podríamos afirmar que al menos hasta la década del treinta existió un permanente recambio del personal que integró las distintas agencias de control.¹⁶

Esta situación redundó en la casi nula formación profesional del personal encargado de la custodia de los presos y en las dificultades por conformarlo o mantenerlo estable ya que la escasa población masculina de la región prefería actividades con mejores sueldos. Esto explicaría la renovación permanente del personal subalterno de la cárcel local. En este sentido, debemos agregar las particularidades que asumió el mercado laboral de Santa Cruz hacia finales del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX, cuya requisitoria de recursos humanos se orientó principalmente a la satisfacción de la demanda de trabajo para estancias y frigoríficos, actividades que mejores salarios ofrecieron en relación al empleo público. Esta situación generó que gran parte de los integrantes que conformaron el cuerpo de guardiacárceles desarrollaran la actividad como empleo estacional o fuente de ingresos extra frente a las actividades más lucrativas.

Iniciada la década de 1910 hasta mediados del veinte, el Territorio de Santa Cruz, comenzó una etapa de creciente conflictividad social que alcanzó su momento de mayor agudización hacia 1920 en los hechos conocidos como la ‘Patagonia Rebelde’. La cárcel se convirtió no sólo en el ‘depósito’ de los agitadores detenidos sino que su personal de guardiacárceles enfrentó una tarea novedosa a las que venía desarrollando en etapas anteriores al acompañar a las partidas de policías, militares y de algunos vecinos que recorrieron el Territorio de Santa Cruz garantizando el status quo dominante y sofocando la acción del movimiento obrero organizado.

A pesar de la sanción del nuevo Código Penal hacia el año 1921 los intentos por acompañar desde el campo jurídico el conjunto de transformaciones que se asomaron vertiginosamente en la forma de abordar al mundo del crimen, en los Territorios Nacionales se manifestaron con bastante reticencia. Como señala Lila Caimari el marco institucional dominante de la práctica de la privación de la libertad en muchos de los establecimientos carcelarios del país se pudo sintetizar en la figura de Cárceles-Pantano más que en penitenciarías-panóptico (Caimari: 2004; 116). Así lo demuestra el informe

¹⁶ Para el caso de la Policía de Santa Cruz ver Pablo Navas. “La compleja dimensión del control social en los Territorios Nacionales. El caso de la policía de Santa Cruz (1884-1936)”. Actas: III Jornadas de Historia de la Patagonia, San Carlos de Bariloche, 6 al 8 de noviembre de 2008. (Mimeo)

elevado por el Director de la Cárcel de Río Gallegos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública: pretensión

“[...] el actual edificio destinado a cárcel no reúne ninguna de las condiciones más indispensables para el objeto a que es destinado debido a su material de construcción; este edificio se encuentra en un estado completamente ruinoso y por este motivo no reúne ninguna de las condiciones de seguridad e higiene que deben tener los establecimientos de esta índole. Consta de dos pabellones con capacidad para veinte detenidos y otra pequeña celda para doce.”¹⁷

Pese a que podríamos caracterizar este periodo como una fase expansiva en el intento estatal por alcanzar el disciplinamiento social la estructura carcelaria no registró mayores modificaciones respecto a la de años anteriores, por el contrario agudizó sus problemas de organización y funcionamiento que mantenía desde sus inicios con escasos recursos materiales y con un personal poco preparado. Para tener un panorama más claro sobre las condiciones en que la cárcel de Río Gallegos afrontó la tarea de control, iniciada la década del veinte, sólo debemos considerar las condiciones edilicias que hemos señalado anteriormente con la cantidad de presos que alojó durante el periodo de huelgas obreras de 1921. Según las propias estadísticas del Ministerio de Justicia para el periodo en cuestión, la cárcel del Río Gallegos alcanzó un total de encarcelados que superó los más de cuatrocientos cincuenta penados.¹⁸ Bajo esta situación no resulta difícil suponer las condiciones en las cuales se desarrolló la tarea de control.

La situación de la cárcel de Río Gallegos comenzó a registrar ciertos cambios a fines de la década de 1930 que se profundizaron durante el gobierno del primer peronismo. El traslado de la Penitenciaría Nacional, dispuesto por la Ley 11.833 de 1933, provocó la intensificación de las obras de las nuevas cárceles de los Territorios. En el caso de Río Gallegos ya el informe de 1942 daba cuenta del proceso acelerado de construcción habiéndose demolido las instalaciones de maderas y chapas y proyectándose dos aulas, dos locales para talleres y la biblioteca.¹⁹ Paralelamente, el cierre del Penal de Ushuaia en 1947 hizo que muchos de sus guardiacárceles se trasladaran a la cárcel de Río Gallegos lo cual fortaleció el nivel de profesionalización de aquel personal.

¹⁷ Memoria presentada al Congreso Nacional, año 1922, por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Celestino I. Marco. Tomo I, Justicia. Buenos Aires, Talleres Gráficos Rosso. 1923. Pp. 493.

¹⁸ Memoria presentada al Congreso Nacional. Op. Cit. Pp. 494.

¹⁹ Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. *Revista Penal y Penitenciaria*, Tomo VIII, 1943. Pág. 333. y Servicio Penitenciario Federal, Unidad N° 15. Recopilación de datos relacionados con el nacimiento y evolución de la cárcel de Río Gallegos.

El Trabajo de los presos. ¿Dispositivo para la reinserción social?

Desde los inicios de las cárceles territorianas, el Estado Nacional manifestó su voluntad de incluirlas dentro de la legislación nacional exteriorizándose de manera concreta a través del régimen de trabajo y educación para los internos dentro de las cárceles. El concepto central para la reeducación del delincuente fue el trabajo; mediante éste podría alcanzar la readaptación a una sociedad que necesitaba de él compromiso con la producción y no con el crimen. La fórmula legal que reguló la relación trabajo-encierro se fundó en el tipo de penas según la cual los condenados a Presidio estarían sometidos a trabajos forzados a la vista del público mientras que aquellos condenados a Penitenciaría y Prisión desarrollarían el trabajo al interior de la prisión; en tanto que el trabajo para los procesados o encausados era voluntario.

Hay que tener en cuenta que en la mayoría de los establecimientos carcelarios la cantidad de condenados resultó notablemente inferior a la de encausados. En otras palabras, la población carcelaria que estuvo obligada a trabajar fue menor en relación a aquella que voluntariamente podía hacerlo. Esto agrega una nota interesante puesto que si para las autoridades la mano de obra carcelaria, como veremos más adelante, resultó ser tan importante en los Territorios Nacionales, la característica de las condenas hacía que el trabajo estuviera sometido a la voluntad de los presos.

La posibilidad de elección que tenían los encausados para desarrollar trabajos pareció verse manifestada cuando rechazaron el requerimiento del Consejo Municipal de Río Gallegos de trabajar en la vía pública. La nota del director de la cárcel era bien clara: “[...] que los presos no se encuentran dispuestos a salir a trabajar a la vía pública pretextando que no son penados [...]”²⁰ Sin embargo la voluntad de los procesados deja bastantes dudas ya que se manifiesta a través de un intermediario mediante nota del director de la cárcel, lo cual habilita cierto margen de sospecha. Por otro lado, esa negativa resultó aislada frente a otros requerimientos laborales que se hicieron durante ese mismo año no sólo del Consejo Municipal sino de otras agencias estatales y que fueron desarrollados por los presos procesados sin ningún tipo de inconvenientes. Situaciones como la descrita alientan la interpretación de que los directores de la cárcel estaban en condiciones de disponer quienes eran los beneficiarios del trabajo presidiario.

²⁰ Serie documental A.H.P.S.C. Expte. 1743-1912 (Leg. 115)

¿De qué factores dependía esta asignación? Seguramente del tipo de relaciones políticas que se entretrejan entre las autoridades del territorio. Mas adelante profundizaremos este aspecto.

Algunos años después, el mismo Estado Nacional colocaría a los encausados dentro de las generales que le cabían al resto de los penados, sobre todo en lo referido a sus obligaciones laborales.²¹ Además de las disposiciones que procedían de la legislación penal vigente, en el caso de los Territorio Nacionales, existieron un conjunto de resoluciones y decretos que provenían desde los Ministerio del Interior o de Justicia que también intentaron regular el trabajo de los presos. En este sentido, hacia 1904, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública transmitió a los Presidentes de las ‘Comisiones de Vigilancia y Construcción de las cárceles de los Territorios’ sobre la habilitación a los directores de las cárceles para disponer de los presos –condenados y encausados- de los establecimiento para ejecutar obras que les encomendaran los particulares. Esta resolución, de carácter amplio y si se quiere un tanto ambigua, no estableció de forma precisa el tipo de trabajo que debían desempeñar los presos como así tampoco discriminación alguna del tipo de trabajo de acuerdo a si se trataba de condenados a penitenciaría o prisión.

Las autoridades nacionales reconocían la situación de anormalidad que atravesaban las cárceles de los Territorios Nacionales, sobre todo las notorias deficiencias en la edificación e higiene que registraron. En las consideraciones del decreto del Poder Ejecutivo del 31 de diciembre de 1912 resultaron llamativas las causales que se determinaban para entender la condiciones de las cárceles de los Territorios Nacionales

“Que los defectos comprobados en el funcionamiento de algunas cárceles de los Territorios Nacionales [...] deben atribuirse en primer término a la ociosidad en la que viven los presos, contrario a todo sistema disciplinario a lo que se agrega la falta de capacidad y condiciones higiénicas de muchos de los locales que sirven para el alojamiento de aquellos [...]”²²

Si bien es cierto que la fuente citada es algo específica por tratarse de un decreto de un año particular, no dejan de ser significativas las menciones que en el mismo se

²¹ Reglamento de la cárcel de encausados de la Capital Federal, aprobado por decreto del 10 de Enero de 1924. "Art. Nº 6: el trabajo, la instrucción y la educación moral constituirán el régimen del establecimiento (...) Art. Nº 8: la negativa del encausado a concurrir al taller o a la escuela constituirá un acto grave de infracción al reglamento [...] y producirá la pérdida de las ventajas del art. 7º excepto en lo referido a los libros". Digesto de Justicia...s/d

²² Serie documental A.H.P.S.C. Expte. 444-1916 (Leg. 151)

realizan. En el fragmento citado se puede observar cierta lógica que aplicó el Estado Nacional para entender los ‘orígenes’ de los problemas de los penales de los Territorios Nacionales. En este sentido, la superficialidad de la mirada del Estado para entender como causas lo que sin duda alguna resultaron efectos previsibles de sus propias desatenciones presupuestarias o de los escasos controles hacia las autoridades locales, nos permite tener una aproximación respecto a la dinámica que asumieron los penales patagónicos.

Respecto a la ‘ociosidad de los presos’ de la que habla la fuente, al parecer el Estado Nacional la entendió como el emergente más notorio entre los problemas que atravesaron a las cárceles de los Territorios Nacionales; en consecuencia manifestó su interés en garantizar el trabajo de los penados en cada uno de los establecimientos carcelarios como un mecanismo que permita superar las deficiencias que mostraron estos. Sin embargo la imagen de presos ‘holgazanes’ que registra la fuente debe ser puesta en diálogo con las investigaciones que han abordado el trabajo carcelario y que han dado cuenta de la fluidez con que las autoridades provinciales y municipales echaron mano de los presos para desarrollar distintas obras.²³ Entonces, ¿por qué el Estado Nacional habla de ociosidad de los presos, cuando al parecer la realidad en los Territorios Nacionales era otra? Para ensayar algunas respuestas a la pregunta retomamos otro fragmento del decreto antes citado.

“[...] las notorias deficiencias de las cárceles de dichos territorios, imponen la obligación ineludible de remediarlas, y no pueden constituir un inconveniente para organizar en ellas el trabajo carcelario en forma compatible con los recursos de que sea posible disponer, tanto más cuanto que los gastos que origine estarán ampliamente compensados por los beneficios morales y materiales que es dado esperar de esa actividad de los presos [...] la organización del trabajo ha de obedecer a un plan que tenga en cuenta su aprovechamiento para la construcción económica de edificios en los mismos territorios [...] independientemente de la utilización de la mano de obra de los presos para la edificación, se deberán establecer talleres que [...] tengan organización definitiva y aseguren la actividad permanente de la población carcelaria [...] relacionando la ocupación de los presos con la edificación de locales [carcelarios] apropiados y con el ensanche o reparación de los que sean susceptibles

²³ Puede verse para los casos de Neuquén y Río Negro. Fernando Casullo. “Mano de obra obediente.” Mundo del Trabajo y criminología positivista en los Territorios Nacionales de Río Negro y Neuquén. (Mimeo). Para el caso de Tierra del Fuego ver, Silvana Cecaelli. *El penal fueguino. Base estructural del Estado y la sociedad en el extremo austral*. Tesis de maestría aprobada. Universidad Nacional de Mar del Plata – Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Para el caso de la región chilena de Magallanes León, Marco Antonio. “Acercamientos a la realidad penal de Magallanes. Punta Arenas y la progresiva configuración de una estructura carcelaria”; en *Actas IV Congreso de Historia de Magallanes*. Punta Arenas, Diciembre 1998.

de una transformación conveniente. Los recursos votados en la Ley de Presupuesto para el sostenimiento de las cárceles de los territorios nacionales, con los que contaba aquel decreto para modificar paulatinamente los edificios, no han podido ser aplicados en objetos extraños al racionamiento de los presos, por el encarecimiento de los artículos de consumo y si bien se ha proyectado para el año próximo el refuerzo de la respectiva partida, sólo se han tenido en vista las necesidades comunes, como ser la provisión de vestuario, colchonetas, tarimas, etc. Porque se carecía de base cierta para proponer el aumento correspondiente a las erogaciones de carácter extraordinario.”²⁴

De acuerdo a este fragmento las cárceles se convertirían en unidades productivas que además de incluir el trabajo de los presos como mano de obra también le darían forma a los talleres dentro de las cárceles con el objetivo de llevar adelante la construcción de los edificios públicos de los Territorios, incluyendo la remodelación y ampliación de los mismos establecimientos carcelarios. Hasta aquí, podría pensarse que el interés del Estado Nacional por el trabajo de los presos respondió a la idea de reencausar a las cárceles de los Territorios Nacionales hacia los principios de la criminología positivista o la prédica penitenciarista que postularon el carácter modelador del trabajo. Sin embargo, el documento incorpora un elemento que se reitera en las distintas fuentes documentales que hacen referencia a Territorios Nacionales y que se trata de que los presupuestos diseñados para éstos sólo fueron capaces de cubrir, en el mejor de los casos, demandas básicas –alimento, vestuario, etc.-. De esta forma, asumida la precariedad y austeridad de recursos que el mismo Estado Nacional debió garantizar, el penado -considerado objeto de castigo sometido a los dispositivos modeladores - y sobre todo su trabajo adquirirían para el Estado un activo rol a la hora de garantizar la prosperidad en los Territorios Nacionales.

El Estado Nacional mediante resoluciones como las que hemos destacado, plantea por un lado ciertas ambigüedades respecto al trabajo que debían realizar los presos y por otro lado, al hablar de la ‘ociosidad de los presos’ como causal del ruín estado de las cárceles territoriales, no sólo ocultaron las propias falencias para garantizar la tarea de control sino que moldearon a futuro las forma y los modos en que se aplicaría en las cárceles de los Territorios Nacionales el trabajo de los presos, sea por las agencias públicas o los sectores privados.

A partir de 1933, y por lo menos en cuanto a la legislación, comienzan a cuestionarse los postulados de la prédica criminológica positivista y a imponerse nuevos

²⁴ Serie documental A.H.P.S.C. Expte. 444-1916 (Leg. 151)

postulados que planteaban la existencia de etapas en el proceso de re-educación de los presos a través del trabajo. La Ley de Organización carcelaria y régimen penal N° 11.833²⁵ creó la Dirección General de Institutos Penales. Al referirse al trabajo carcelario formuló criterios de clasificación de los condenados de acuerdo a su grado de readaptación social. Esta ley, en su artículo 11 dividió el régimen para las penas de tres años o más de manera progresiva en cinco grados de los cuales resultan de interés para este trabajo el que prevé para el condenado la obligatoriedad del mismo en el interior del establecimiento (grado B) y aquel por el cual el condenado podrá ocuparse en trabajos al exterior (grado C). Además, según estableció en su artículo 13, "la organización de los establecimientos penales debe consultar: a) un régimen de educación moral e instrucción práctica; b) un régimen de aprendizaje técnico de oficios, concordante con las condiciones individuales del condenado y con su posible actividad post-carcelaria; c) un régimen disciplinario que tenga por fin readaptar e inculcar hábitos de disciplina y de orden y en especial, desenvolver la personalidad del condenado."²⁶

El Decreto reglamentario de la ley mencionada, sostiene que "el trabajo obligatorio es inherente a la sanción penal impuesta y uno de los fundamentos del régimen correccional. Es un deber social ineludible". Será remunerado.²⁷ No se obligará compulsivamente a los reclusos a trabajar pero la negativa será considerada una falta gravísima.

“Esa mano de obra barata...” Inserción de la mano de obra carcelaria en Río Gallegos.

El trabajo de los presos de la cárcel de Río Gallegos atendió las demandas de amplios sectores sociales e institucionales. Desde 1912 se intentó poner en funcionamiento los talleres de la cárcel, ordenándose por acuerdo de Ministros la adquisición de útiles de carpintería, de herrería y de imprenta.²⁸ Este acuerdo menciona

²⁵ Esta ley será reglamentada recién en el año 1947.

²⁶ Boletín Oficial, 13 de Octubre de 1933.

²⁷ La Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código penal (Decreto ley 412/58 ratificado por Ley 14.467) estableció que cuando el recluso trabajase para la Dirección General de Institutos penales, regirán las retribuciones normales o especiales fijadas por la Institución. Cuando lo hiciese "para otras reparticiones del estado nacional, para dependencias provinciales, municipales o instituciones de bien público, percibirá por lo menos la mitad del salario vital mínimo fijado por la ley 16.459 y sus reglamentaciones por día o por hora, según corresponda". En: Marcó del Pont, Luis. Penología y Sistemas carcelarios. Tomo II. Establecimientos carcelarios. Bs.As., Ed. Depalma. 1975. Pág.. 30.

²⁸ Serie Documental. A.H.P.S.C. Expte. 1950-1912 (Leg 116)

en sus fundamentos que la misma Gobernación del Territorio de Santa Cruz debe promover la instalación de pequeños talleres en la cárcel de Río Gallegos, “[...] como medio de dar ocupación a los presos en trabajos de utilidad y de beneficios, tanto para ellos como para las Oficinas de la Administración del Territorio, por las obras que para éstas podrían efectuarse.”²⁹ El primero que comenzó a funcionar, ya en 1914, fue la imprenta ‘Regeneración’ que realizó impresiones diversas -como carátulas de expedientes, ordenanzas, planillas de pago, hojas timbradas, contravenciones, órdenes del día, vales de racionamiento, entre otras- para, por ejemplo, el Juzgado Letrado, la Gobernación, la Jefatura de Policía, la Dirección de la Cárcel, el Destacamento de Guardiacárceles³⁰ y la Comisión de Fomento de San Julián.

En 1916 comenzaron a realizarse gestiones para establecer de manera efectiva los talleres de herrería y de imprenta en los galpones de la cárcel.³¹ El jefe del Destacamento de Guardiacárceles Diego Ritchie, elevó además, un "Proyecto de reglamentación para talleres de imprenta, carpintería y herrería de la cárcel" que fue finalmente aprobado al año siguiente con leves reformas.³²

Por la documentación consultada podemos saber que desde 1917 se realizaron trabajos de los más diversos, de manera regular en la cárcel local y que, además, se propuso la construcción de un horno para la elaboración de pan para el cuartel.³³ Avanzada la década del veinte se proyectó la creación de un taller de esterillado.

Desde sus comienzos la municipalidad de Río Gallegos cubrió parte de sus actividades utilizando como mano de obra a los presos en diferentes tareas. Sirvan a modo de ejemplo algunos casos: desmonte de laguna³⁴; arreglo, nivelación y construcción de calles³⁵, colocación de sauces.³⁶ La ecuación resultante gracias a la participación de los presos en estas tareas quedó claramente expresada en la editorial del periódico ‘La

²⁹ Boletín Oficial de la República Argentina. Año 20- N° 5464.

³⁰ Serie Documental. A.H.P.S.C. Planilla demostrativa del movimiento del mes de julio en Expte. 1322-1914 (Leg. 132).

³¹ Serie Documental. A.H.P.S.C. Expte. 2064-1916 (Leg. 159).

³² Serie Documental. A.H.P.S.C. Expte. 2799-1916 (Leg. 163).

³³ Impresión de documentación oficial, construcción de garitas, regado de árboles, herrería, tareas generales. Serie Documental A.H.P.S.C. Expte. 1322, legajo 132 y expte 1500, legajo 132. Año 1917: Expte. 0705, legajo 173; Expte. 1576, legajo 178; Exptes. 2060, legajo 182; Expte. 2337, legajo 183; Expte. 3052, legajo 188. Año 1921. Expte. 326, legajo 223.

³⁴ Serie Documental. A.H.P.S.C. S/Expte. 019, legajo 069. Año 1909.

³⁵ Libro copiador N° 1, folios 66 (Año 1912) y 750 (Año 1916) en Archivo Histórico de la Municipalidad de Río Gallegos (en adelante A.H.M.R.G.)

³⁶ Serie documental A.H.M.R.G. Expte. 2382-C-1931.

Unión': "la Municipalidad ahorra fondos, por ser económicos estos brazos."³⁷ Aunque en el año 1914 el Consejo Municipal resolvió no utilizar más estos servicios por la forma deficiente en que se ejecutaban los trabajos. Sin embargo, tal medida no pudo sostenerse en el tiempo debido a la necesidad de trabajadores para la realización de tareas municipales.

La demanda cotidiana que se realizó del trabajo de los presos por parte de las oficinas de la gobernación del territorio no siempre respetaba las formalidades requeridas al momento de solicitar la mano de obra carcelaria. En muchos casos era requerida vía telefónica y de manera imprevista. Esta situación provocó reclamos de algunos directores que recibían reiteradas respuestas de la gobernación: "Hágase saber al señor Director de la cárcel, que no siendo posible precisar con anticipación [...] la necesidad del trabajo de presos que ocupa esta gobernación, por tratarse de tareas imprevistas [...]"³⁸ De manera que, sea por las urgencias de cubrir las distintas tareas de la gobernación o bien por el escaso apego de las autoridades a respetar los canales burocráticos diagramados para tales acciones, lo cierto es que la utilización de la mano de obra carcelaria no estuvo exenta de algunas dificultades o incluso irregularidades que más adelante detallaremos.

Con respecto a los trabajos realizados por presos que atendieron las demandas externas a la Administración del Territorio, podemos mencionar entre los solicitantes a la Sociedad de Beneficencia, la Congregación de los Salesianos y particulares.

Durante su existencia también la Sociedad de Beneficencia 'Damas de Río Gallegos' fue demandante de la mano de obra de los presos. Éstos cavaban las fosas para los cadáveres cuyo entierro corría por cuenta de las Damas.³⁹

En el año 1906 el párroco José M. Beauvoir, de la Congregación Salesiana, agradeció públicamente a todos quienes colaboraron con dinero o materiales para la construcción de la iglesia. Entre ellos, el Sr. Gobernador D.S. Dutari Rodríguez "que nos cedió tres presos para sacar tierra del bajo piso, ahorrándonos unos cien pesos."⁴⁰

Abusos en el uso de la mano de obra carcelaria

³⁷ La Unión, 18/12/1913.

³⁸ Serie documental. A.H.P.S.C. Expte. 248-1918 (Leg. 193).

³⁹ Taddeucci, María Rosa "Un ejemplo de la relación entre estado, gobierno y sociedad en los Territorios Nacionales argentinos a principios del siglo XX. El caso de las DAMAS DE GALLEGOS." (Mimeo)

⁴⁰ El Antártico. Año III, N° 113. 20/05/1906

Hemos señalado que la cárcel, a través del trabajo de los presos ya sea dentro o fuera del establecimiento, adquirió un perfil económico importante dentro del cuadro de precariedad generalizada que caracterizó a la estructura estatal del Territorio. A partir de esta configuración cabe preguntarse qué sucedía con los recursos que generaba la cárcel, es decir, de qué forma se distribuía el peculio a los presos que trabajaban. La formulación de estas preguntas resultan de interés más si consideramos el marco de precariedad que presentó la cárcel y las reiteradas denuncias hacia las autoridades del penal por abusos de distinto tipo. En este sentido la figura del director de la cárcel como la del Jefe del piquete de guardiacárceles emergieron como funcionarios que si bien no contaron con el grado de influencia que podían manifestar figuras como la del gobernador, juez letrado o jefe de policía, tampoco resultó menor ya que eran los que disponían de la mano de obra carcelaria y garantizaban la custodia de los mismos mientras los presos estaban fuera del penal.

En principio debemos señalar que, a pesar de las arbitrariedades que se denunciaron en la prensa, el trabajo de los presos era rentado. Sucesivas disposiciones se dedicaron a especificar el destino del dinero que recibían. En la Ley 11.179 de 1921 se establecieron los fines del peculio del condenado: indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito cometido, prestación de alimentos, costeo de los gastos que ocasionare en el establecimiento y formación de un fondo propio para su salida en libertad. El circuito burocrático por el cual se efectivizaron los pagos de los trabajos realizados por los presos consistía, una vez realizadas las tareas encomendadas, en la elevación de una nota al gobernador por parte del director de la cárcel donde se detallaban los nombres de los presos responsables de los trabajos, la cantidad de días y el jornal a abonar. Recepcionada la nota por la gobernación, a través de la contaduría, se abonaban los jornales al Director de la cárcel y éste se encargaba de la distribución del dinero a los presos beneficiados o bien eran depositados en la contaduría de la gobernación hasta tanto el preso quedara en libertad y pudiese disponer de esos fondos.

Claro que el circuito administrativo descripto arriba recurrentemente sufría distorsiones que se presentaron al momento de la utilización de la mano de obra de los presos con fines ajenos a cualquier proyecto modelador de conducta. En este sentido, resultaron abundantes los testimonios que en la prensa dieron cuenta de estas

irregularidades. El periódico ‘El Antártico’ denunció en varias de sus ediciones la explotación de presos por parte del director:

"habiéndolo hecho trabajar mucho tiempo como carpintero para su uso particular, nunca le abonó un centavo [...] Estos trabajos están en la casa del director: una mesa de comedor, una mesa de cocina, dos columnas y otras infinidades de trabajos."⁴¹

Según la misma denuncia, otros presos también fueron llevados a trabajar a casa del director sin pagarles e incluso empleando a uno como lavadero. También se manifestaron arbitrariedades en aquellos trabajos en los que eran asignados dentro de la Cárcel, tal es el caso del servicio de cocina ya que si bien en un principio este cargo se cubrió con el mismo personal que ocupó el resto de los puestos de la cárcel, posteriormente se lo hizo con los mismos presos alojados en la cárcel como una forma de reducir los costos operativos de la misma.

"El lunes 1º del corriente recuperó su libertad Julio Volsgebilds, ‘El Ruso’. Estuvo un año preso y fue víctima de varios abusos: cocinero de los presos, no se le pagó pero la cárcel cobró sus sueldos. El reclamo de las raciones que faltaban en el racionamiento era castigado con el cepo. Se lo obligó a cocinar para gente ‘extraña’ (sic) a la cárcel y comprar de su escaso peculio menaje de cocina y mercaderías para darle de comer al comisario Allones, al sub comisario Gallaste y varios funcionarios del Juzgado. En el momento de salir, fue a reclamar al director su paga y el menaje comprado. Cuando volvió al día siguiente volvió a reclamar la paga y lo detuvieron y comenzaron a pegarle. Los demás presos armaron alboroto para defenderlo y a un soldado se le escapó un tiro. El fuego duró dos minutos y cayó herido Carlos Gazpar que quedó sin atención médica. El jefe del destacamento, Tte. Máximo Gutiérrez avaló la balacera."⁴²

Al referirse a otras irregularidades de las autoridades, ‘El Antártico’ denunciaba que el director permitía la “salida de los presos a fiestas o ‘sitios peores’”, la venta de colchones, los castigos excesivos y el pésimo estado de la comida.⁴³ Agrega que los presos corrían en el hipódromo de Río Gallegos los caballos del director y que un preso

⁴¹ "El Antártico". Año VII. N° 245. 15/05/1910.

⁴² El Antártico. Año VII, N° 251, 7/8/ 1910.

⁴³ Al respecto es interesante la nota que enviaron los mismos presos alojados en la cárcel local al gobernador : “los que suscriben alojados en la cárcel local [...] solicitan y exponen: que en el día de la fecha nos hemos negado a recibir el racionamiento por ser demasiado pésimo no obstante haberle manifestado al director, hace ya 4 días que la carne era delgada y en algo pasada, así mismo que no viene la cantidad que se nos acuerda [...] quedando el resto para los convidados del señor Director. Por lo tanto pedimos a usted quiera tomar medidas al respecto, no sólo al racionamiento sino, que ni el Director vela por la higiene (pues está tan mala que huele a letrina)[...]”. En serie documental del AHPSC. Expte 1170-1916 (Leg. 155)

se fugó aprovechando que salía a vear los caballos del mismo.⁴⁴ Refiriéndose al director, subteniente Chinchurreta, decía el periódico que “es incapaz de dirigir con acierto el establecimiento carcelario pues todo se reduce en él a abusar de ciertos presos cosa para la que tiene inestimables condiciones.”⁴⁵

Los talleres de oficios que funcionaron dentro del establecimiento carcelario tampoco estuvieron exentos de alteraciones en su funcionamiento, así queda evidenciado en la nota que eleva al gobernador del territorio el recién asumido director de la cárcel.

“[...] comunicándole que al hacerme cargo de esta cárcel, he notado en el funcionamiento de la misma, varias irregularidades [...] las cuales dificultan el fiel cumplimiento de mi deber, siendo una de las principales la intromisión que el Jefe del Destacamento tiene en la administración de este establecimiento, especialmente en los talleres del mismo, la cual llega al extremo de convertir tácitamente a la dirección en autoridad secundaria, lo cual como usted puede comprender constituye un desquicio que dio margen a que irresponsablemente se hayan cometido toda clase de infracciones a las ordenanzas vigentes a consecuencia de las cuales, los útiles de ésta cárcel y especialmente las herramientas de los talleres se hallan disgregadas por todas partes sin comprobantes terminantes que haga responsables de los mismos a sus tenedores respectivos [...]”⁴⁶

La tensión recurrente que se presentó entre directores y jefes del piquete de guardiacárceles reflejada en la nota elevada por el director de la cárcel de Río Gallegos, pone en evidencia la compleja trama de mediaciones que se presentaron entre los distintos funcionarios a cargo del establecimiento carcelario para garantizar desarrollo de la tarea de control.⁴⁷

Del mismo modo, el fragmento documental, nos permite acceder a aspectos no siempre manifestados de manera tan clara por las fuentes documentales, donde las intromisiones denunciadas por los funcionarios terminaron encubriendo, como en el caso citado, un conjunto de acciones muy poco claras respecto a la administración de los escasos recursos económicos que disponía la cárcel. De esta forma la puja que frecuentemente podía manifestarse entre directores y Jefes del Piquete de guardiacárceles no sólo puede explicarse por la disputa natural de garantizarse cierto nivel de poder dentro de la estructura del establecimiento sino también por el control de recursos

⁴⁴ *El Antártico*. Año VII, 14/04/1910; 7/5/1910; 18/6/1910; 9/7/1910 y 26/11/1910.

⁴⁵ *El Antártico*. Año VIII, N° 311, 7/1/1912

⁴⁶ Serie documental A.H.P.S.C. Expte 874-1918. (Leg. 195)

⁴⁷ Para ampliar sobre la compleja red de funciones y funcionarios que se establecieron alrededor de la cárcel de Río Gallegos, ver: Pablo Navas. “Conformación y organización del cuerpo de guardiacárceles de la Unidad Penitenciaria N° 15 de Río Gallegos (1904-1932)”. Presentada en las III Jornadas de Historia Social desarrolladas en la ciudad de Comodoro Rivadavia en el mes de mayo de 2009.

económicos que, aunque escasos, dentro de un contexto de carestía generalizada que dominaba al Territorio, resultaron importantes.

El penado como sujeto, el trabajo como derecho: las reformas peronistas del sistema carcelario.

Durante la etapa peronista se mantuvo la preocupación por la recuperación de los internos y fundamentalmente por su resocialización aunque cambió la mirada que se le imprimió a la reinserción del recluso en la sociedad. Esta transformación estuvo vinculada a una consideración del penado como sujeto de derecho más que como objeto de castigo, propio del proyecto criminológico de principios de siglo. La figura de Roberto Pettinato⁴⁸ resultó clave para la vehiculización del conjunto de proyectos de reforma que manifestaron esta nueva valoración, al tratar de integrarlos a las transformaciones que se desarrollaban por fuera de los muros de la cárcel.

El discurso sobre el castigo comenzó a girar en torno a los derechos de los presos. Incluso la piedra fundamental del penitenciarismo, la fe en el poder transformador de la terapia del trabajo, instrucción y disciplina aplicada en la prisión fue reformulada como un derecho del penado y no de la sociedad (Caimari:2004; 254).

El Segundo Plan Quinquenal implementó en las cárceles un régimen de trabajo complementario con la educación de los penados y el ejercicio de actividades físicas mediante la creación de institutos de trabajo, centros de instrucción y la habilitación de campos de deportes.

Entre otras disposiciones relacionadas con el trabajo de los presos durante la época peronista, Roberto Pettinato, creó la escuela Industrial y la escuela taller de mecánica dental. La escuela Industrial Penitenciaria tendría como objetivo ‘completar la reeducación’ y capacitar al preso en una especialidad.⁴⁹ Estas iniciativas iban en concordancia con la propuesta de Pettinato de mejorar el nivel intelectual de los reclusos al complementar y facilitar la enseñanza y la capacitación que adquieren en los talleres.⁵⁰ La conjunción de educación y capacitación manual a través de los talleres fue

⁴⁸ En un primer momento se desempeñó como Subdirector de la Penitenciaría Nacional, luego Director del Penal de Ushuaia y finalmente Director General de Institutos Penales, cargo que ocupó entre 1947 y 1955.

⁴⁹ Revista Penal y Penitenciaria. Año 1946. Págs. 534 y 535.

⁵⁰ Revista Penal y Penitenciaria. N° 55-58. Pág.557. Resolución del 23 de Noviembre de 1950. Pág.557

considerada por el gobierno peronista como el medio por el cual se lograría la reinserción social de los presos.

Entre los temas del Segundo Congreso Penitenciario Justicialista (15 al 21 de octubre de 1954) se abordó, por un lado, la concepción justicialista y los aspectos sociales del trabajo penitenciario y, por otro, sus aspectos económicos y su organización.⁵¹

Respecto a las particularidades que asumió el trabajo presidiario durante la etapa peronista en la cárcel de Río Gallegos debemos señalar que siguió siendo requerido tanto por las agencias estatales como por los particulares, aunque a diferencia con etapas anteriores éste se desarrolló en el interior de la cárcel a través de los talleres, dejando así de lado la presencia física del penado en obras fuera de los muros de la cárcel. Esta situación obedeció fundamentalmente a una mayor disponibilidad de mano de obra producto de la complejización de la economía del territorio como consecuencia de la presencia de las empresas estatales.

Es así que, durante los años 1940 a 1951⁵² los presos de la cárcel local fabricaron caños de hormigón para desagües municipales, ladrillos para la construcción de un frigorífico, baldosas tipo vainilla y armaduras de caños. Colaboraron cuando el Municipio de Río Gallegos solicitó su asistencia para la carga de árboles en el marco de una campaña de arbolado público que se realizó en calles de la localidad.

Los presos trabajaban por pedidos particulares y también por encargos que hacía el Hospital de Río Gallegos.⁵³ En el primer caso, cuando se encargaban trabajos para los talleres de la cárcel el solicitante aportaba los materiales y debía pagar los jornales de los presos, calculados previamente en un presupuesto. Realizaban, entre otras, labores de herrería⁵⁴, trabajos de carpintería, pintura y bloques.⁵⁵

Algunas conclusiones

La utilización de presos como mano de obra, la hemos ubicado en un marco histórico de combinación de carencias, tanto de mano de obra como de recursos

⁵¹ Revista Penal y Penitenciaria N° 74. Año 1954.

⁵² Libro Copiador N° (1939 a 1941) folios 26, 28, 205, 249, 397, 398, 516, 562, 654, 655. El pedido de ladrillos más importante del año se da en el marco de un conflicto entre el municipio y las empresas exportadoras por los altos precios de la carne para los pobladores. Libro Copiador N° (1942 a 1944) folio 51. Libro Copiador N° 16 (1950 a 1951) folios 167, 237, 288, 403, 153, 573, 642.

⁵³ Paquete "Rendiciones". Año 1946. A.H.M.R.G.

⁵⁴ Paquete "Gastos de Traslados". 1947. Archivo U.P. N° 15

⁵⁵ Paquete "Gastos generales". 1947. Archivo U.P. N° 15.

materiales necesarios para el funcionamiento del sector público y privado. En este sentido, el estudio del trabajo presidiario en el Territorio de Santa Cruz y sobre todo de las diversas áreas en las que estuvo involucrado dicho trabajo, nos exige buscar abordajes o aproximaciones que excedan el de las tradicionales posturas criminológicas que han asignado al trabajo un carácter redentor.

La cárcel de Río Gallegos como parte del sistema punitivo nacional exhibió una dinámica de funcionamiento que osciló entre asumir y aplicar aquellos dispositivos pensados para la modelación de las conductas de los penados, o ‘hacer lo que se pudiese’ con los escasos recursos con que disponía. Como señaláramos en el trabajo, la estructura edilicia de las cárceles de los Territorios Nacionales -incluida la de Río Gallegos- se alejó bastante de lo imaginado por criminólogos y penitenciaristas. Esta situación en parte limitó la pretensión de convertir a los penales en clínicas donde los delincuentes recibieran un trato individualizado destinado a modificar las actitudes antisociales y delictivas.

En este contexto la cárcel y sobre todo la mano de obra carcelaria se posicionaron como una alternativa económica para paliar dichas carencias. En este punto, comprobamos lo señalado por Lila Caimari respecto a la forma en que se desarrolla la institución punitiva constituyéndose no como una isla de disciplinamiento -como los pensaron los criminólogos de fines del siglo XIX y principios del XX- sino que mostró altos niveles de permeabilidad social con estrecha vinculación con el medio social en que se emplazó.⁵⁶

Sin embargo, la mano de obra carcelaria como hemos visto no sólo se constituyó en un recurso ‘barato’ del cual se podía disponer, sino que también los trabajos carcelarios desarrollados se insertaron en un contexto donde el Estado Nacional necesitó garantizar la presencia argentina sobre la región. Podríamos llegar a pensar que el trabajo presidiario no sólo contribuyó a fortalecer el enclave urbano sino que al mismo tiempo garantizó cierta visibilidad de las autoridades nacionales en el Territorio.

Respecto a los abusos cometidos por algunas autoridades territorianas, denunciadas permanentemente por la prensa local, si bien reveló ciertas limitaciones en el desarrollo normativo-institucional capaz de regular conductas abusivas de los

⁵⁶ Caimari, Lila, “Una sociedad nacional-carcelaria en la frontera argentina (Ushuaia 1883-1947)”, ponencia en *Primeras Jornadas de Historia del Delito en la Patagonia*, Universidad Nacional del Comahue, General Roca, Argentina, 2000, p. 1.

funcionarios. Sin embargo también reflejaron la escasa vocación de aplicar las leyes que emanaban desde el Estado Nacional, evidenciando esas resistencias en muchos casos, lógicas ajenas a las establecidas por la normativa y más vinculadas al desarrollo de ‘solidaridades’ que se manifestaron en los Territorios Nacionales. Este tipo de situaciones abren la posibilidad de pensar al trabajo de los presos como un instrumento que desde la dirección de la cárcel podía ofrecerse o negarse a las distintas agencias públicas de acuerdo al tipo de relación que se mantuviera entre los distintos funcionarios del Territorio.

Repositorios y Fuentes consultadas

- . Archivo Histórico de la Provincia de Santa Cruz.
- . Archivo C: 1937, 1943, 1946, 1950, 1954,.

Bibliografía

- . Bandieri, Susana. *Historia de la Patagonia*. Buenos Aires, Sudamericana, 2005.
- . Barbería, Elsa. *Los dueños de la tierra en la Patagonia Austral, 1880-1920*, Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Río Gallegos, 1996.
- . Bohoslasky, Ernesto. “Sobre los límites del control social. Estado, historia y política en la periferia argentina (1890-1930)”. En Di Liscia, María Silvia y Bohoslasky, Ernesto (Ed). *Instituciones y formas de control social en América latina. 1840-1940*. Buenos Aires, Prometeo libros, 2005.
- . Bohoslavsky, Ernesto, Di Liscia, María Silvia. “Para desatar algunos nudos (y atar otros). En Di Liscia, María Silvia y Bohoslasky, Ernesto (Ed). *Instituciones y formas de control social en América latina. 1840- 1940*. Buenos Aires, Prometeo libros, 2005.
- . Caimari, Lila, “Una sociedad nacional-carcelaria en la frontera argentina (Ushuaia 1883-1947)”, ponencia en *Primeras Jornadas de Historia del Delito en la Patagonia*, Universidad Nacional del Comahue, General Roca, Argentina, 2000,
- . Caimari, Lila. *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2004.
- . Caimari, Lila. “Que la revolución llegue a las cárceles”: el castigo en la Argentina de la justicia social (1946-1955)”. En *Revista Entrepasados*, nº 22, 2002, p. 27 – 48.

HORIZONTES Y CONVERGENCIAS

Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho

Publicación de investigaciones científicas de actualización continua

- . Del Olmo, Rosa. *América Latina y su criminología*. México, Siglo Veintiuno Editores, 1999.
- Geli, Patricio Andrés: “Los anarquistas en el gabinete antropométrico. Anarquismo y criminología en la sociedad argentina del 900”. En revista *Entrepasados*, nº 2, 1992, p. 7 – 24.
- . Lenzi, Juan Hilarión. *Historia de Santa Cruz*. Río Gallegos, Alberto Segovia Editor, 1980.
- . Leon, Marco Antonio. “Acercamientos a la realidad penal de Magallanes. Punta Arenas y la progresiva configuración de una estructura carcelaria”; en *Actas IV Congreso de Historia de Magallanes*. Punta Arenas, Diciembre 1998.
- . Melossi, Darío; Máximo Pavarini. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2005.
- . Navas, Pablo. “Conformación y organización del cuerpo de guardiacárceles de la Unidad Penitenciaria Nº 15 de Río Gallegos (1904-1932)”. Presentada en las III Jornadas de Historia Social desarrolladas en la ciudad de Comodoro Rivadavia en el mes de mayo de 2009. (Mimeo)
- . Navas, Pablo. “La compleja dimensión del control social en los Territorios Nacionales. El caso de la policía de Santa Cruz (1884-1936)”. Presentado en las III Jornadas de Historia de la Patagonia, San Carlos de Bariloche, 6 al 8 de noviembre de 2008. (Mimeo)
- . Rafart, Gabriel. *Tiempo de violencia en la Patagonia. Bandidos, policías y jueces. 1880-1940*. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2008.
- . Rubial, Beatriz Celina. *Ideología del control social: Buenos Aires, 1880-1920*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina, 1992.
- . Salvatore Ricardo y Aguirre Carlos (editores). *The birth of Penitentiary in Latin America. Essay on criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*. Austin, University of Texas Press, 1996.
- . Salvatore, Ricardo. “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrera en Argentina”. En Suriano, Juan (Comps.). *La cuestión social en Argentina. 1870-1943*. Buenos Aires, Editorial La Colmena, 2000. Pp. 128.

HORIZONTES Y CONVERGENCIAS

Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho

Publicación de investigaciones científicas de actualización continua

- . Zimmerman, Eduardo. *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana-Universidad de San Andrés, 1994.